

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **121** Fecha: 18/08/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2020 00137	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILLIAM PANESSO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	17/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ANDERSON OSWALDO ROJAS AVELLA
Demandado	WILLIAM PANESSO GONZALEZ
Radicación	41001 31 03 003 2020 00137 00

Estudiada la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por el demandado mediante escrito allegado vía correo electrónico el 24 de marzo del 2021, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación a cargo del demandado, estima el juzgado que la misma es procedente e idónea en su formalidad, por lo tanto, se accederá a lo solicitado junto con el levantamiento de las medidas cautelares respectivas, precisando que la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246465, queda vigente por cuenta del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO CAJA SOCIAL contra WILLIAM PANESSO GONZALEZ, acumulado al presente proceso.

Por su parte, por solicitud de la parte ejecutada se ordenará el desglose de los documentos los contentivos de la obligación que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para ser entregados a la parte demandada, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular propuesto por ANDERSON OSWALDO ROJAS AVELLA contra WILLIAM PANESSO GONZALEZ, por pago total de la obligación a cargo del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicas con ocasión del presente proceso, precisando que la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246465, queda vigente por cuenta del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO CAJA SOCIAL contra WILLIAM PANESSO GONZALEZ, acumulado al presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos los contentivos de la obligación que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para ser entregados a la parte demandada (numeral 3 del artículo 116 del C.G.P).

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' that overlap, with a horizontal line crossing through the middle.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP.